



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, agosto seis (06) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2020-00022-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.719

ASUNTO

Se entra a decidir sobre la solicitud de retiro de la presente demanda, así como el levantamiento de la medida de embargo aquí decretada.

CONSIDERACIONES

El artículo 92 del C.G.P autoriza el retiro de la demanda mientras no haya sido notificado ninguno de los demandados. Evento que no ha ocurrido en el proceso de la referencia. Por ello es procedente autorizar su retiro.

Sin embargo, la norma en cita también determina que si hubiere medidas cautelares decretadas se ordenara su levantamiento condenando al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes; y, como el inciso 3° del numeral 10 del artículo 597 ibídem -norma especial para el levantamiento del embargo y secuestro- se pronuncia en el mismo sentido, ordenando además la condena en costas, en atención a la referida normativa, además de autorizar el retiro de la demanda y el levantamiento de las medidas cautelares, se condenará al pago de perjuicios y costas al demandante, causadas con ocasión de las medidas cautelares decretadas.

Dado que, por orden del Consejo Superior de la Judicatura, dada por Acuerdo PCSJA20-11614, se restringió el acceso a las sedes judiciales entre el 10 y el 21 de este mes, la entrega de la demanda y sus anexos se hará en nuestra sede, con posterioridad al 21 de agosto, en horario de 8:00 a 11:00 de la mañana.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia, con sus anexos; autorizando para ello a la Doctora Eliana Alejandra Franco Llanos, quien en auto del 13 de febrero de 2020 (folio 75 del expediente físico y 151 del expediente digital) ya había sido reconocida como dependiente de la apoderada judicial.

Segundo: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-2992 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

Tercero: CONDENAR a la parte demandante, en las costas y perjuicios causados con ocasión de la medida cautelar que se levanta.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2

Código de verificación:

3fba5325397fefef24cd2508da3b6c8f7f765c2a3a2803ee502a3255de0c706a

Documento generado en 09/08/2020 07:30:05 p.m.